

Resolución Gerencial N° 108-2026-MDP/GM


Pichari, 15 de abril de 2026.

VISTOS:




Contrato N° 23-2026-MDP/GM-OA de fecha 25 de marzo 2026; Carta N° 04-2026-MARUJAROCABEJAR, Informe N° 284-2026-MDP/OA-TRV de fecha 30 de marzo del 202 del Jefe de Abastecimiento; Carta N° 054-2026-MDP/GDEAT/PROY-CAFÉ ESPECIALES/YFP-RP de fecha 31 de marzo de 2026 del Residente de Proyecto; Informe Técnico N° 097-2026-MDP/OA-TRV de fecha 08 de abril de 2026 del Jefe de Abastecimiento y la Opinión Legal N° 307-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 10 de abril de 2026, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene en veintiún (21) folios, sobre modificación del contrato por mejoras de las especificaciones técnicas de la Seleccionadora por Tamaño Tubular, la Tostadora de Café Piladora de Café; cuyo objeto del Contrato es la adquisición de equipos de control de calidad físico y organoléptico para el proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"**, y;


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, como señala el artículo 63, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y como señala el numeral 63.2, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción

de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) **Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.** Como precisa el numeral 63.3.



Que, el artículo 143 numeral 143.1, del **Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas**, precisa que, el contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual. 143.2. Y, la decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual, como precisa el numeral 143.2;



Que, mediante Contrato N° 23-2026-MDP/GM-OA, de fecha 25 de marzo del 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al **CONSORCIO ANZULYMAR CAFÉ**, para la adquisición de equipos de control de calidad físico y organoléptico para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco";

Que, mediante Carta N° 04-2026-MMARUJAROCABEJAR, de fecha 27 de marzo del 2026, la Representante Común del **CONSORCIO ANZULYMAR CAFE**, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la modificación del Contrato N° 23-2026-MDP/GM-OA, por **MEJORA** de las Especificaciones Técnicas de los bienes ofertados; debidamente detallados en las Fichas Técnicas, de la Licitación Pública Abreviado para bienes N° 001-2026-MDP/OC-1, de la Municipalidad Distrital de Pichari;



Que, mediante N° 284-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 30 de marzo de 2026, el Jefe de Abastecimiento, comunica al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, indicando proceder con la modificación del Contrato N° 23-2026-MDP/OGA-OA, se remita previamente el informe técnico en el cual se justifique en los bienes ofrecidos por el contratista satisfacen la necesidad y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación de servicio ni varíen el objeto contractual;

Que, mediante Carta N° 054-2026/MDP/GDEA/PROY-CAFÉ ESPECIALES/YFP-RP, fecha 31 de marzo del 2026, el Residente del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco**", recomienda al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, la aprobación de la modificación contractual por mejoras de los bienes ofertados, solicitado por el **CONSORCIO ANZULYMAR CAFÉ**; indicando que la mejora de las especificaciones técnicas de la Seleccionadora por Tamaño Tubular, la Tostadora de Café y la Piladora de Café, fortalecen de manera significativa la calidad, eficiencia y control de los procesos productivos dentro de la cadena de café especial;



Que, mediante Informe Técnico N° 097-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 08 de abril del 2026, el Jefe de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Administración la modificación del Contrato N° .23-2026-MDP/GM-OA, aceptando los bienes ofrecidos por el **CONSORCIO ANZULYMAR CAFÉ**, conforme al detalle de bienes y la ficha técnica que contiene la Carta N° 04-2026-MARUJAROCABEJAR, presentada por al Representante Común del citado Consorcio;

Que, mediante **Opinión Legal N° 307-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 10 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA** que es **PROCEDENTE**

LA MODIFICACION del Contrato N° 23-2026-MDP/GM-OA, de fecha 25 de marzo de 2026, por mejora de las especificaciones técnicas de la Seleccionadora por Tamaño Tubular, la Tostadora de Café y la Piladora de Café, debidamente detallados en las Fichas Técnicas que contiene la Carta N° 04-2026-MARUJAROCABEJAR/, presentada por el CONSORCIO ANZULYMAR CAFÉ; cuyo objeto del Contrato es la adquisición de equipos de control de calidad físico y organoléptico para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco". De conformidad a lo previsto por el artículo 143 numeral 143.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, en resumen, se advierte que, la Representante Común del **CONSORCIO ANZULYMAR CAFE**, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la modificación del Contrato N° 23-2026-MDP/GM-OA, por MEJORA de los bienes ofertados, en lo concerniente a las Especificaciones Técnicas de la Seleccionadora por Tamaño Tubular, la Tostadora y la Piladora de Café, debidamente detallados en las Fichas Técnicas que contiene la citada Carta. Por lo que el Residente del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco**", recomienda la aprobación de la modificación contractual por mejora de los bienes ofertados; indicando que la mejora de las especificaciones técnicas de la Seleccionadora por Tamaño Tubular, la Tostadora de Café y la Piladora de Café, fortalecen de manera significativa la calidad, eficiencia y control de los procesos productivos dentro de la cadena de café especial. Y, el Jefe de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 097-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 08 de abril del 2026, recomienda aceptar la modificación del Contrato No.23-2026-MDP/GM-OA, por mejora de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados; atendiendo que la modificación no altera el objeto del contrato, sino que lo perfecciona, contribuyendo directamente al desarrollo de capacidades competitivas de los productores y al cumplimiento de los objetivos del proyecto. En consecuencia, es **VIABLE** la modificación del Contrato por mejoras, previsto en el artículo 143 numeral 143.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 23-2026-MDP/GM-OA, de fecha 25 de marzo del 2026, por mejora de las especificaciones técnicas de la Seleccionadora por Tamaño Tubular, la Tostadora de Café y la Piladora de Café, debidamente detallados en las Fichas Técnicas que contiene la Carta N° 04-2026-MARUJAROCABEJAR/, presentada por el CONSORCIO ANZULYMAR CAFÉ; cuyo objeto del Contrato es la adquisición de equipos de control de calidad físico y organoléptico para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo para el Desarrollo de Capacidades Competitivas en la Cadena Productiva de Café Especiales en 15 Localidades del Distrito de Pichari-Provincia La Convención-Departamento de Cusco". De conformidad a lo previsto por el artículo 143 numeral 143.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 23-2026-MDP/GM-OA, procediéndose a aceptar los bienes ofrecidos por el **CONSORCIO ANZULYMAR CAFÉ**. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO ANZULYMAR CAFÉ**, al Residente del proyecto Ing. Yohcin Figueroa Palomino y Despacho de Alcaldía y las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.G.A
OGAJ
Abastecimiento
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr